



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No.013
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 10:04 AM

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO CASALINO
RADICADO: 20-001-23-33-001-2018-00106-00
MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 24 días del mes de octubre de 2019, siendo las 10.04AM, el Magistrado del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPETICIÓN, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-33-001-2018-00106-00, de primera instancia, seguido por ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, en contra de ALEJANDRO CASALINS.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
APODERADO: PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA
C.C. 77. 028.405
T.P. 197.605 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: ALEJANDRO CASALINS
APODERADO: ALFONSO ALBERTO VALLE GUTIERREZ
C.C. 12.436.051
T.P. 172.514 del C. S. de la J.

Se le reconoce personería jurídica al Dr Alfonso Alberto Valle para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandada.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN VICIOS
DEMANDADO – CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – SIN REPAROS

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 3:29)

IV.- EXCEPCIONES PREVIAS.- numeral 6 DEL ARTÍCULO 180 CPACA

Sea del caso precisar que el señor ALEJANDRO CASALINS contestó la demanda a través de apoderado (fls. 191 a 199) y propuso como excepciones INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA ATENCIÓN DEL DEMANDADO Y LOS DAÑOS ALEGADOS, AUSENCIA DE CULPA ATRIBUIBLE AL DOCTOR ALEJANDRO CASALINS- CULPA DE UN TERCERO, CULPA O FALLA ADMINISTRATIVA EXCLUSIVA DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, SOLIDARIDAD, GENÉRICA O INNOMINADA Y EXCESIVA TASACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que serán estudiadas al momento de dictar sentencia.

De otra parte, no concurre premisa que pueda configurar cosa juzgada, caducidad, prescripción extintiva, transacción, conciliación y falta de legitimación procesal en la causa o excepción previa que deba declararse de oficio o inhiba el pronunciamiento de fondo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min: 4:27)

V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO- numeral 7 del 180 del CPACA

De la demanda, se desprende que el señor JUAN FRANCISCO QUINTERO BECERRA Y OTROS promovieron demanda de reparación directa en contra de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ por el fallecimiento de la señora SOLANGEL CABALLERO BALLENA; proceso en el que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar en primera instancia resolvió condenar y el Tribunal Administrativo del Cesar en segunda instancia confirmó dicha decisión.

Según los argumentos expuestos por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ en la demanda, la razón por la que lo condenaron a pagar varias sumas de dinero por concepto de perjuicios materiales e inmateriales, fue un tratamiento posquirúrgico inadecuado como consecuencia de la acción u omisión del médico ALEJANDRO CASALINS quien ordenó el alta médica de la paciente.

Al respecto, el accionado precisa que el obrar del demandado fue conforme a la adecuada práctica médica o el cumplimiento de la lex artis, la cual hace referencia a la ejecución del acto médico conforme a la práctica aceptada en medicina, esto es el cumplimiento de los criterios y pautas de conducta que indica el desarrollo de la ciencia y técnicas médicas, lo cual conduce a solicitar que se desestimen las pretensiones de la demanda.

Así entonces, se tiene que el objeto del litigio se circunscribe a determinar si Alejandro Casalins actuando en su calidad de Ginecólogo al servicio de la demandante, fue o no responsable a título de culpa grave o dolo de la condena pagada por la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ según providencia del 24 de mayo de 2012 del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, modificada por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 25 de julio de 2013 por valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.339.842.375).

Se indaga a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio:

DEMANDANTE – SIN REPAROS
DEMANDANDO – CONFORME
MINISTERIO PÚBLICO – DE ACUERDO

DE ESTA FORMA SE DECLARA FIJADO EL LITIGIO.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 7:18)

VI.- CONCILIACIÓN.- Numeral 8, Artículo 180 CPACA

En este estado de la diligencia el Magistrado Ponente concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada para que manifieste si el comité de conciliación de la entidad que representa se reunió y emitió un concepto sobre la presente demanda.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA MANIFIESTA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO.

Al no existir animo conciliatorio, el Despacho se releva de proponer una formula en el entendido que no existen diferencias entre las partes, sino por el contrario una posición de no conciliar.

De la misma forma, estima inocuo conceder el uso de la palabra a la parte actora – salvo que esta lo requiera-, en tanto no existe una oferta sobre la cual pronunciarse.

Se declara FALLIDA la conciliación por ausencia de ánimo conciliatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 8:39)

VII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Numeral 9º, Artículo 180 CPACA

En el presente proceso no se presentaron solicitudes por ninguna de las partes de medidas cautelares ni con el escrito de demanda como tampoco en su contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. (min. 8:54)

VIII.- DECRETO DE PRUEBAS.-

PRUEBAS SOLICITADAS

* PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte actora en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley, que se encuentra de folio 10 a 110 y 157 a 167 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda por la parte demandante en cuanto tengan valor probatorio conforme a la Ley y recibo del 28 de agosto de 2012 expedido por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN- SCARE que se encuentra en folio 200 del expediente.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese y haga comparecer a ALEJANDRO CASALINS para que declare bajo gravedad de juramento sobre los hechos de la demanda el próximo 30 de enero de 2020 a las 10:00 AM.

OFICIOS

OFICIAR a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN SCARE para que aporte con destino al proceso los contratos suscritos con el señor ALEJANDRO CASALINS.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. (min. 10:22)

IX.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas al interior del presente proceso el próximo 30 de enero de 2020 a las 10AM.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (min. 11:07).

APODERADO PARTE DEMANDANTE- CONFORME

APODERADO PARTE DEMANDADA- SIN OBJECIONES

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO- DE ACUERDO

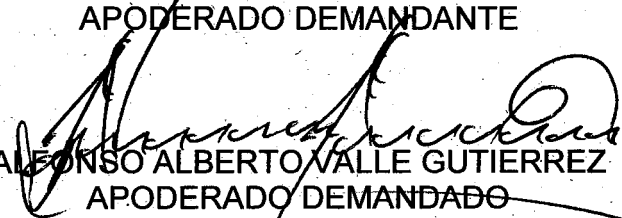
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:15 AM, se da por terminada y en constancia se firma.



OSCAR IVAN CASTANEDA DAZA
Magistrado



PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA
APODERADO DEMANDANTE



ALFONSO ALBERTO VALLE GUTIERREZ
APODERADO DEMANDADO



EVERARDO ARMENTA ALONSO
MINISTERIO PÚBLICO

D01/OCD/scr